



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio*



Fiscal 2026, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

*Por oficio **MTG/PM/258/2025**, de fecha **14 de octubre de 2025**, la Ciudadano O.O.M. **Jerónimo Maldonado Vera**, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2026.*

*El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **21 de octubre del año 2025**, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0317-76/2025** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2026, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de **sesión extraordinaria** de cabildo de fecha **10 de octubre de 2025**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y **aprobaron por unanimidad de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlalixtaquilla, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

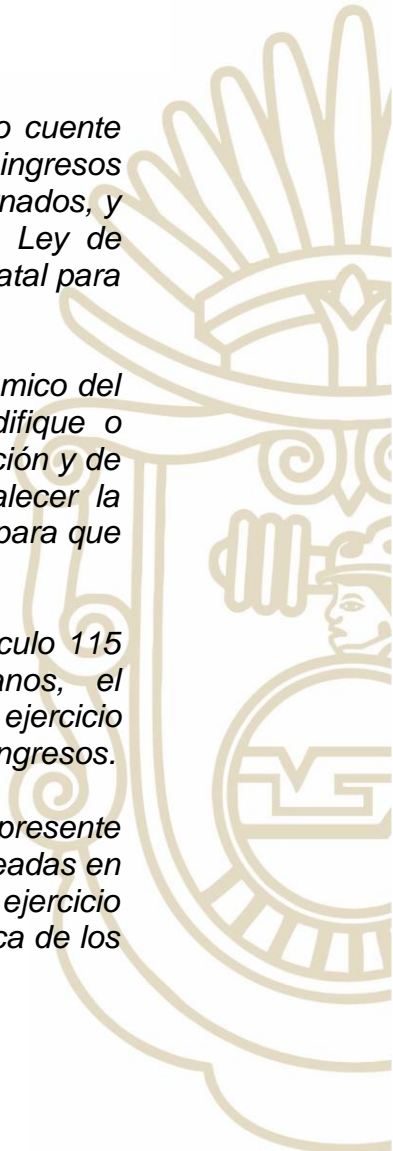
III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Primero. - Que, cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal 2026 la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo. - Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero. - Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Tlalixtaquilla de Maldonado, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Cuarto. - Que debido a la situación actual que atraviesa el país, la presente iniciativa de Ley, incrementa únicamente el 3.5% de las tarifas planteadas en los rubros de productos y derechos en relación a las tarifas del ejercicio fiscal anterior, con la finalidad de no perjudicar la situación económica de los contribuyentes.





CONSIDERANDOS

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 fracción II de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

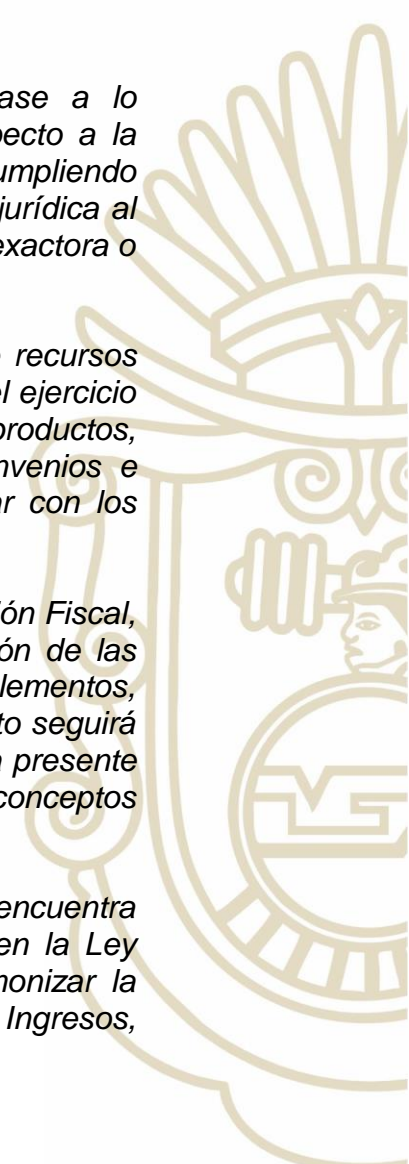
Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlaxihtaquilla de Maldonado cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos,





emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

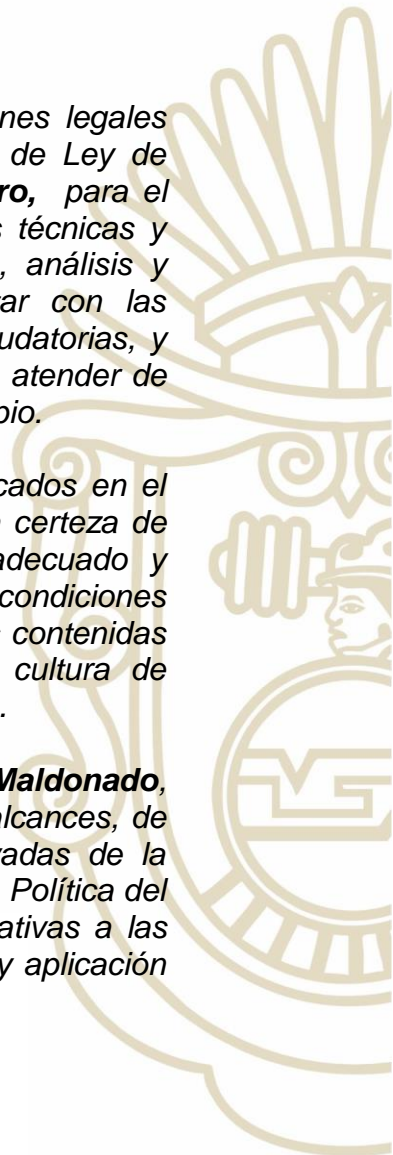
Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*





*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.*

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2026, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su



hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”**, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en UMA´s, **se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:**

“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente. Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la **NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos, en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.**

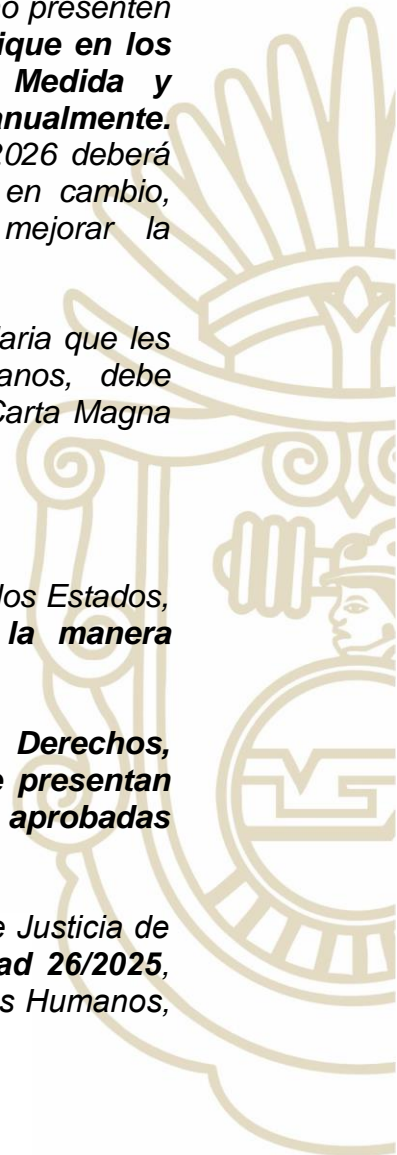
No obstante de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos**, y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,





en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS” lo siguiente:

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

1. **El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:**

| CONCEPTO | TARIFA UMA'S |
|--|-------------------------|
| 10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento. | 1.00 UMAS |
| 11. Certificación de firmas | 1.00 UMAS |
| 12. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento | GRATUITO |
| 13... | |
| 14. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes. | |

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:





El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

*a) Copia simple blanco y negro **0.015 umas***

*b) Copia a color **0.030 umas***

*2. El pago de la certificación de los documentos, **1.00 umas***

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

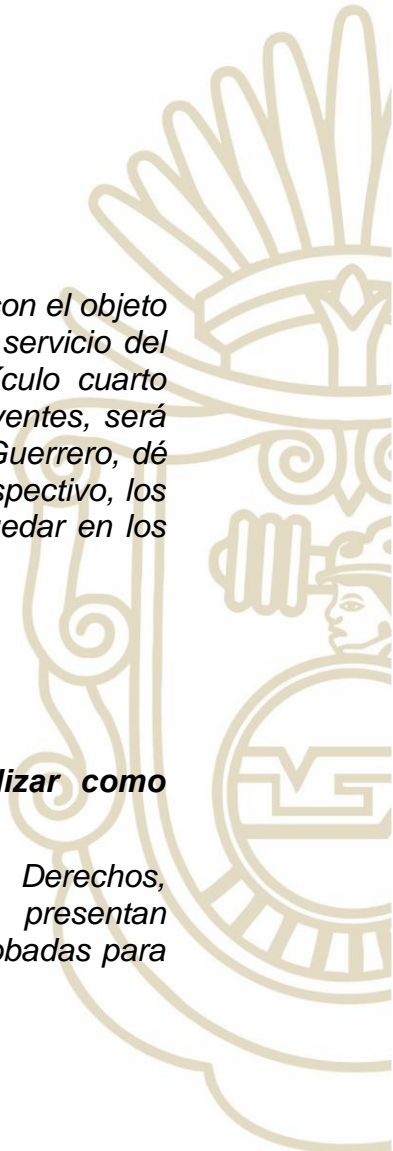
*Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable adicionar un párrafo al artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:*

“ARTÍCULO CUARTO.- ...

De la fracción I a la IV...

“El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.





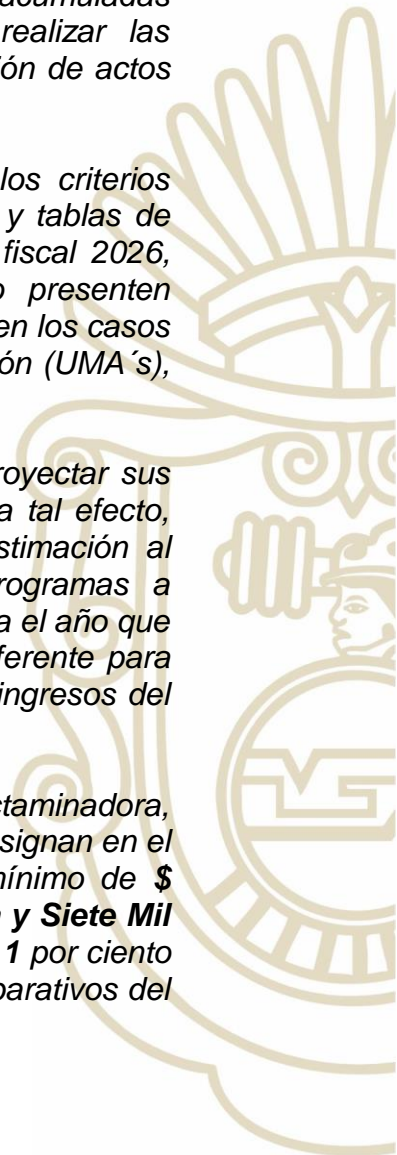
Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado**, se encuentran dentro de los **parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente**.

Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026, señala que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 % y que este incremento no se aplicará en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 72 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de \$ **60,561,423.49 (Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)**, que representa el 1 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del





presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en sesión iniciada el 09 y concluida el 10 y en sesión del 16 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 392 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de **Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, a través de su Hacienda Pública, percibirá durante el ejercicio fiscal de **2026**, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.





INGRESOS DE GESTION

- 1. IMPUESTOS**
 - 1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**
 - 1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos
 - 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**
 - 1.2.1. Predial
 - 1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.**
 - 1.3.1. Sobre adquisición de inmuebles.
 - 1.4. IMPUESTO ECOLÓGICO.**
 - 1.5. ACCESORIOS DE IMPUESTOS.**
 - 1.6. OTROS IMPUESTOS.**
 - 1.7. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO**
 - 1.7.1. Rezago de impuesto predial.
- 2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**
 - 2.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.**
 - 2.1.1. Por cooperación para obras públicas.
 - 2.2. CONTRIBUCIONES DE MEJORA SON COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADA EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**
- 3. DERECHOS.**
 - 3.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**
 - 3.1.1. Por el uso de vía pública.
 - 3.2. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**
 - 3.2.1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 3.2.2. Servicios generales en panteones.
 - 3.2.3. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 3.2.4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 3.2.5. Servicios municipales de salud.
 - 3.2.6. Alumbrado Público.
 - 3.2.7. Servicios prestados por tránsito municipal.
 - 3.3. OTROS DERECHOS**
 - 3.3.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.





- 3.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 3.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 3.3.4. Permisos para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 3.3.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 3.3.6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copia.
- 3.3.7. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 3.3.8. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 3.3.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 3.3.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 3.3.11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.
- 3.3.12. Derechos de escrituración.

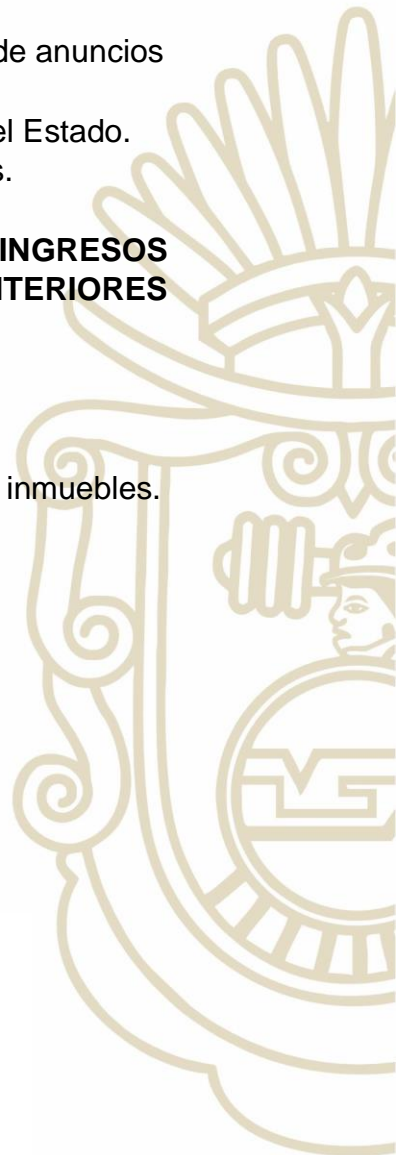
3.4. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUDADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

- 3.4.1. Rezagos de derechos.

4. PRODUCTOS.

4.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.

- 4.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 4.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 4.1.3. Corrales y corraletas.
- 4.1.4. Corralón municipal.
- 4.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 4.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 4.1.7. Balnearios y centros recreativos.
- 4.1.8. Estaciones de gasolina.
- 4.1.9. Baños públicos
- 4.1.10. Centrales de maquinaria agrícola
- 4.1.11. Asoleaderos.
- 4.1.12. Talleres de huaraches.
- 4.1.13. Granjas porcícolas.





4.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

4.1.15. Servicio de protección privada.

4.1.16. Productos diversos.

4.2. PRODUCTOS DE CAPITAL.

4.2.1. Productos financieros.

4.3. PRODUCTOS DE CAPITAL. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUDADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

4.3.1. Rezagos de productos.

5. APROVECHAMIENTOS.

5.1. DE TIPO CORRIENTE.

5.1.1. Reintegro o devoluciones.

5.1.2. Recargos.

5.1.3. Multas ficales.

5.1.4. Multas administrativas.

5.1.5. Multas de tránsito municipal.

5.1.6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

5.1.7. Multa por protección de medio ambiente.

5.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

5.2.1. Concesiones o contratos.

5.2.2. Donativos y legados.

5.2.3. Bienes mostrencos.

5.2.4. Daños causados a bienes propiedad del municipio.

5.2.5. Intereses moratorios.

5.2.6. Cobros de seguros por siniestros.

5.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

5.3. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

5.4. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

5.4.1. Rezago.

5.4.2. Recargos.

6. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:

6.1. PARTICIPACIONES.

6.1.1. Fondo general de participaciones (FGP).

6.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).





- 6.1.3. Fondo para Infraestructura a Municipios (FIM).
- 6.1.4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).
- 6.1.5. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades.
- 6.1.6. Fondo Común.
- 6.1.7. Fondo de Fiscalización
- 6.1.8. Fondo de Compensación Del Impuesto Sobre automóviles Nuevos (ISAN).
- 6.1.9. Fondo del impuesto sobre la Renta Efectivamente Enterado a la Federación.
- 6.1.10. Productos financieros.
- 6.1.11. **DESCUENTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES.**
 - 6.1.11.1.1. Descuento de Participaciones Federación.
 - 6.1.11.1.2. Descuento del Fondo de Fomento Municipal.
 - 6.1.11.1.3. Descuento del 1% FONSOL.

6.2. APORTACIONES.

- 6.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
- 6.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

7. CONVENIOS.

8. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

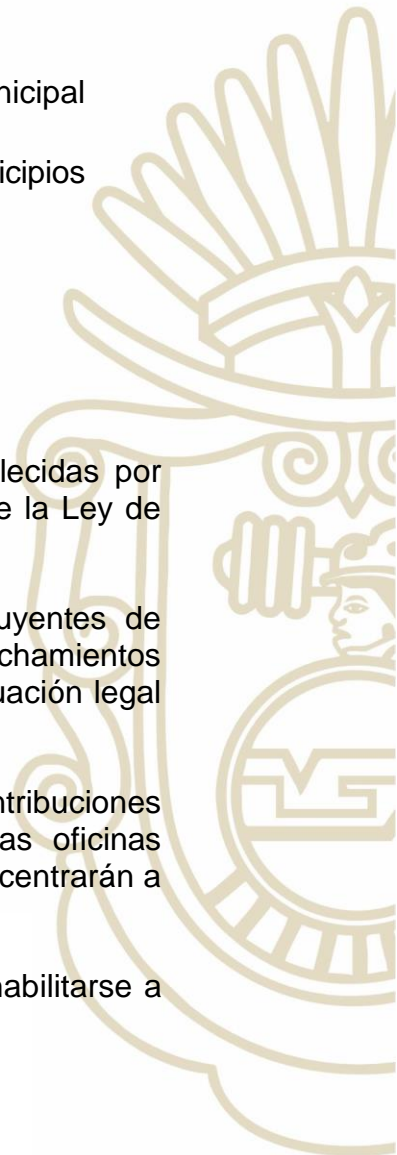
- 8.1.1. Endeudamiento interno.
- 8.1.2. Endeudamiento externo.
- 8.1.3. Financiamiento interno.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas Recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a





otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, la Autoridad recaudadora cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en este ordenamiento, en materia de derechos y productos.

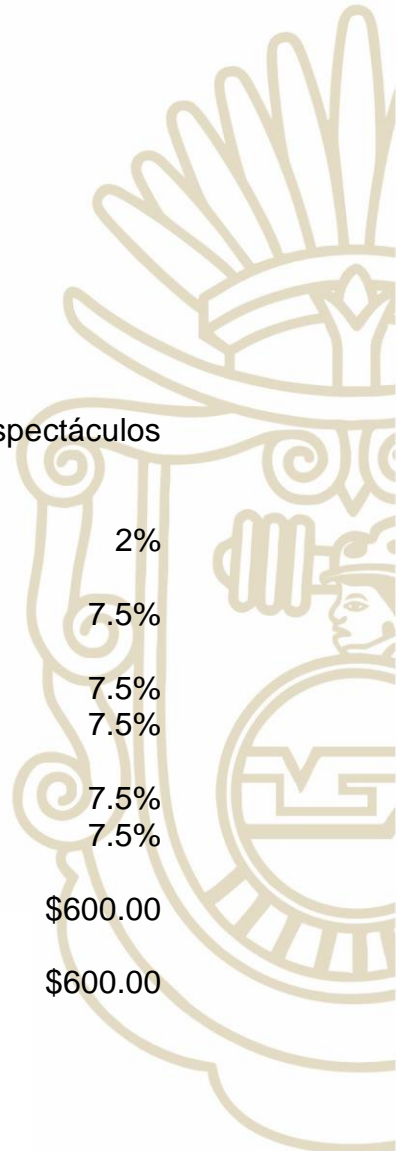
**TÍTULO
SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE
GESTIÓN**

**CAPITULO
PRIMERO
1.
IMPUESTOS**

**SECCIÓN
ÚNICA
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS
INGRESOS
1.1.1 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | | |
|----|--|----------|
| 1. | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido. | 2% |
| 2. | Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| 3. | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| 4. | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| 5. | Centros recreativos sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| 6. | Bailes o eventos de espectáculos, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido. | 7.5% |
| 7. | Bailes o eventos de espectáculo, sin cobro de entrada, por evento. | \$600.00 |
| 8. | Bailes particulares no espectáculo, cuando se desarrollen en | \$600.00 |





- algún espacio público, por evento.
9. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido. 7.5%
 10. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. \$216.00
2. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. \$300.00
3. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. \$193.00

CAPITULO SEGUNDO

1.2 DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN UNICA

1.2.1 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- 1.2.1.1 Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **4 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.
- 1.2.1.2 Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el **4 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.
- 1.2.1.3 Los predios rústicos baldíos pagarán el **4 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.
- 1.2.1.4 Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **4**





al millar anual sobre el valor catastral determinado

- 1.2.1.5 Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el **4 al millar anual** sobre el valor catastral determinado.
- 1.2.1.6 Los predios ejidales y comunales pagarán el **4 al millar anual** sobre el valor catastral de las construcciones.
- 1.2.1.7 Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **4 al millar anual** sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- 1.2.1.8 Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

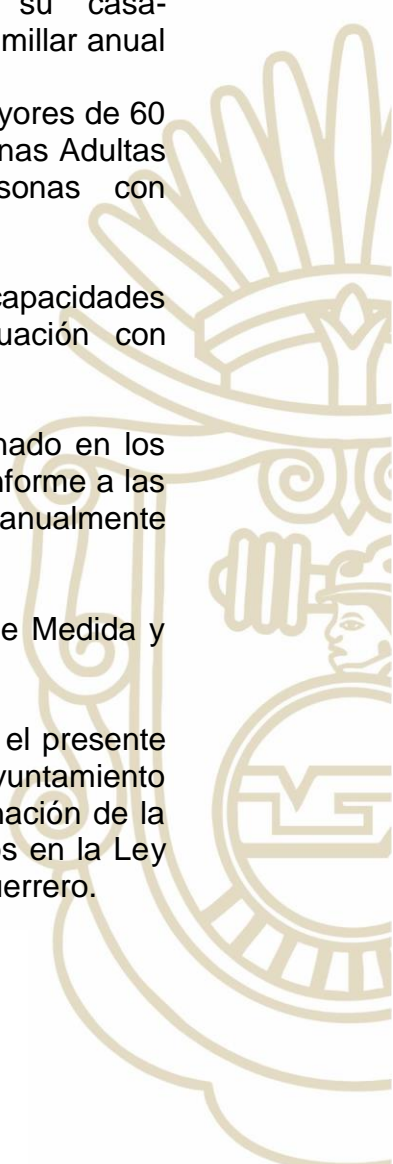
Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO





1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

1.3.1 SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del **2%** sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal Número 677, en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

CAPITULO CUARTO

1.4 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

ARTÍCULO 10.- Se consideran rezagos de impuestos predial los correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO

2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

2.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

2.1.1 POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA

2.1.1.1 PARA LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 11.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en





caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho la Autoridad Recaudadora requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

- 2.1.1.1.1 Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- 2.1.1.1.2 Tomas domiciliarias;
- 2.1.1.1.4 Por pavimentación o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- 2.1.1.1.5 Guarniciones, por metro lineal;
- 2.1.1.1.6 Banqueta, por metro cuadrado.

**TITULO
CUARTO
3. DE LOS
DERECHOS**

**CAPITULO
PRIMERO
3.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN
ÚNICA
3.1.1 POR USO DE LA VÍA
PÚBLICA**

ARTÍCULO 12.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

| | |
|--|----------|
| a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$214.68 |
| b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio. | \$107.21 |





2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal. \$5.00
 - b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio. \$3.00

CAPITULO SEGUNDO

3.2 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

3.2.2 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| | | |
|---------|--|----------|
| 3.2.1 | Inhumación por cuerpo. | \$112.00 |
| 3.2.2 | Exhumación por cuerpo: | |
| 3.2.2.1 | Después de haber transcurrido el término de ley, se pagará. | \$257.00 |
| 3.2.2.2 | De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$513.00 |
| 3.2.3 | Osario guarda y custodia anualmente. | \$140.00 |
| 3.2.4 | Traslado de cadáveres o restos áridos: | |
| 3.2.4.1 | Dentro del municipio. | \$113.00 |
| 3.2.4.2 | Fuera del Municipio y dentro del Estado. | \$300.00 |
| 3.2.4.3 | A otros Estados de la Republica. | \$500.00 |

SECCIÓN SEGUNDA

3.2.3. SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, concentrándolos en la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.





1. Por el servicio de abastecimiento de Agua Potable, se cobrará la tarifa siguiente: \$50.00 Mensual
2. Por conexión a la red de Agua Potable. \$350.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA

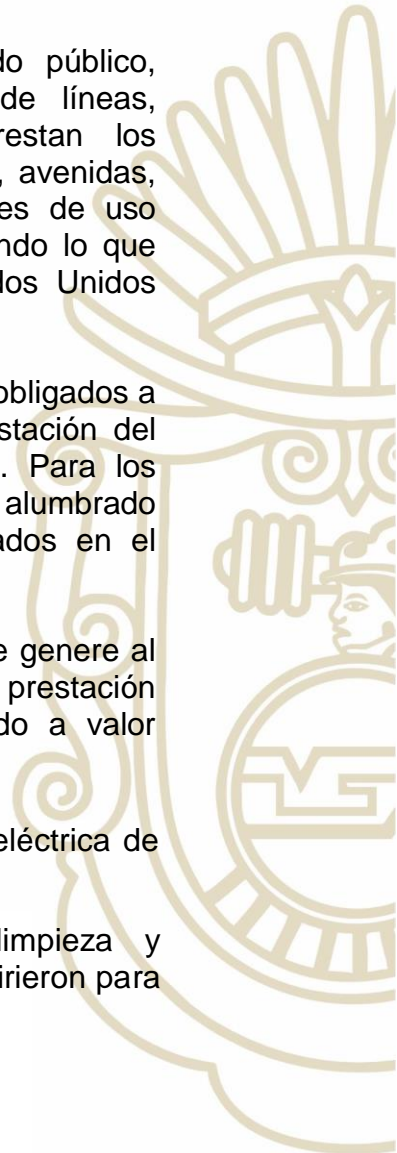
3.3.3 COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para





prestar el servicio público;

- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 18.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN CUARTA

3.3.4 SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

3.3.4.1 LICENCIA PARA MANEJAR:





| | | |
|----|---|----------|
| 1. | Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. | \$190.00 |
| 2. | Por expedición de tres años: | |
| | I. Chofer. | \$400.00 |
| | II. Automovilista. | \$300.00 |
| | III. Motociclista, motonetas o similares. | \$200.00 |
| | IV. Duplicado de licencia por extravió. | \$200.00 |
| 3. | Por expedición de cinco años: | |
| | I. Chofer. | \$500.00 |
| | II. Automovilista. | \$500.00 |
| | III. Motociclista, motonetas o similares. | \$400.00 |
| | IV. Duplicado de licencia por extravió. | \$300.00 |
| 4. | Licencia provisional para manejar por treinta días: | |
| | I. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años. | \$200.00 |
| | II. Licencias para mayores de 16, únicamente para vehículos de usos particular. | \$200.00 |
| 5. | Para conductores para servicio público. | |
| | I. Con vigencia de tres años. | \$450.00 |
| | II. Con vigencia de cinco años. | \$550.00 |

3.3.4.2 OTROS SERVICIOS:

| | | |
|----|--|----------|
| 1. | Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2024,2025 y 2026, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado. | \$150.00 |
| 2. | Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en el municipio, en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado. | \$150.00 |
| 3. | Expedición de duplicado de infracción extraviada. | \$90.00 |
| 4. | Expedición de duplicado de infracción extraviada. | \$150.00 |

SECCIÓN QUINTA

3.4. OTROS DERECHOS

3.4.1 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN





ARTÍCULO 20.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención de valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Económico:

| | |
|--|----------|
| 1. Casa habitación de no interés social. | \$300.00 |
| 2. Locales comerciales. | \$400.00 |
| 3. Estacionamientos. | \$450.00 |
| 4. Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción | \$350.00 |
| 5. Centros recreativos. | \$500.00 |

De segunda clase:

| | |
|---|----------|
| 1. Casa habitación de no interés social. | \$400.00 |
| 2. Locales comerciales. | \$450.00 |
| 3. Estacionamientos. | \$500.00 |
| 4. Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción. | \$400.00 |
| 5. Centros recreativos. | \$550.00 |

De primera clase:

| | |
|---|----------|
| 1. Casa habitación de no interés social. | \$450.00 |
| 2. Locales comerciales. | \$500.00 |
| 3. Estacionamientos. | \$550.00 |
| 4. Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción. | \$400.00 |
| 5. Centros recreativos. | \$600.00 |

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración





de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 23.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|--|----------|
| 1. | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$33,677.91 | \$350.00 |
| 2. | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$336,786.31 | \$500.00 |
| 3. | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$561,514.80 | \$700.00 |
| 4. | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$1'122,367.31 | \$950.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 24.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|--|----------|
| 1. | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$16,507.81 | \$150.00 |
| 2. | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$111,170.99 | \$350.00 |
| 3. | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$544,959.61 | \$500.00 |
| 4. | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$990,837.34 | \$800.00 |

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el





material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|-----------------------------|----------|
| 1. Concreto hidráulico. | \$115.00 |
| 2. Adoquín. | \$90.00 |
| 3. Asfalto. | \$70.00 |
| 4. Empedrado. | \$50.00 |
| 5. Cualquier otro material. | \$50.00 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

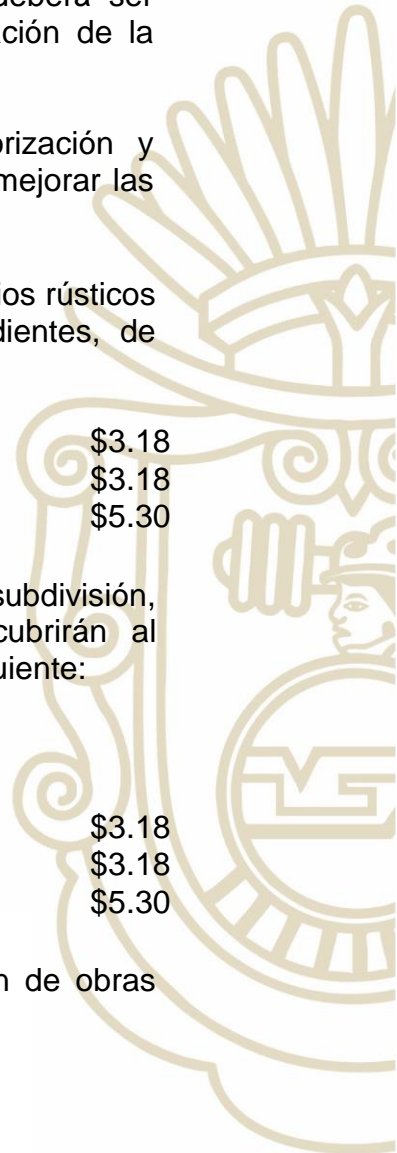
| | |
|--|--------|
| 1. En zona popular económica I, por m ² | \$3.18 |
| 2. En zona popular II, por m ² | \$3.18 |
| 3. En zona media III, por m ² | \$5.30 |

ARTÍCULO 27.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

| | |
|--|--------|
| 1. En zona popular económica I, por m ² | \$3.18 |
| 2. En zona popular II, por m ² | \$3.18 |
| 3. En zona media III, por m ² | \$5.30 |

ARTÍCULO 28.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras





dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | | |
|----|-----------------------------|----------|
| 1. | Bóvedas. | \$120.51 |
| 2. | Colocaciones de monumentos. | \$192.61 |
| 3. | Criptas. | \$120.51 |
| 4. | Barandales. | \$71.01 |
| 5. | Capilla. | \$243.08 |

SECCIÓN SEGUNDA

3.4.2 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 29.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

4.4.2.1 ZONA URBANA

| | | |
|----|---|---------|
| 1. | En zona popular económica I, por m ² | \$26.78 |
| 2. | En zona popular II, por m ² | \$30.09 |
| 3. | En zona media III, por m ² | \$37.08 |

SECCIÓN TERCERA

3.4.3 LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el H. Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.





ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del **50%** de la clasificación que señala en el artículo **20** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

3.4.4 EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADAS, DUPLICADOS Y COPIAS

3.4.4.1 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | | |
|-----|--|-------------------|
| 1. | Constancia de Pobreza | Gratuito |
| 2. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$40.00 |
| 3. | Constancia de residencia | |
| | I. Para nacionales | \$50.00 |
| | II. Tratándose de Extranjeros | \$65.00 |
| 4. | Constancia de buena conducta | \$40.00 |
| 5. | Constancia por dispensa o habilitación de esas y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | \$40.00 |
| 6. | Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: | |
| | I. Por apertura | \$500.00 |
| | II. Por refrendo | \$250.00 |
| 7. | Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales | \$150.00 |
| 8. | Certificado de Dependencia económica: | |
| | I. Para nacionales | \$50.00 |
| | II. Tratándose de Extranjeros | \$65.00 |
| 9. | Certificados de reclutamiento militar. | Gratuito |
| 10. | Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico y/o datos que obren en el archivo del Ayuntamiento.. | 1.00 UMA's |
| 11. | Certificación de firmas. | 1.00 UMA's |
| 12. | Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. | \$70.00 |
| 13. | Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. | Gratuita |





14. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- | | | |
|----|---|------------------------------|
| 1. | El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información: | |
| | I. Copia simple blanco y negro. | 0.015 UMA´s |
| | II. Copia a color. | 0.030 UMA´s |
| 2. | El pago de la certificación de los documentos. | 1. 00 UMA´s |
| 3. | La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples | |
| 4. | En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. | |
| 5. | Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. | |
| 6. | Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite | |

**SECCIÓN
QUINTA
3.4.5 COPIAS DE PLANOS,
AVALÚOS Y SERVICIOS
CATASTRALES**

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente

CONSTANCIAS:

- | | | |
|----|---|----------------|
| 1. | Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$42.94 |
|----|---|----------------|





| | | |
|----|--|---------|
| 2. | Constancia de no propiedad. | \$42.94 |
| 3. | Constancia de no afectación. | \$42.94 |
| 4. | Constancia de número oficial. | \$42.94 |
| 5. | Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$42.94 |
| 6. | Constancia de no servicio de agua potable | \$42.94 |

CERTIFICACIONES:

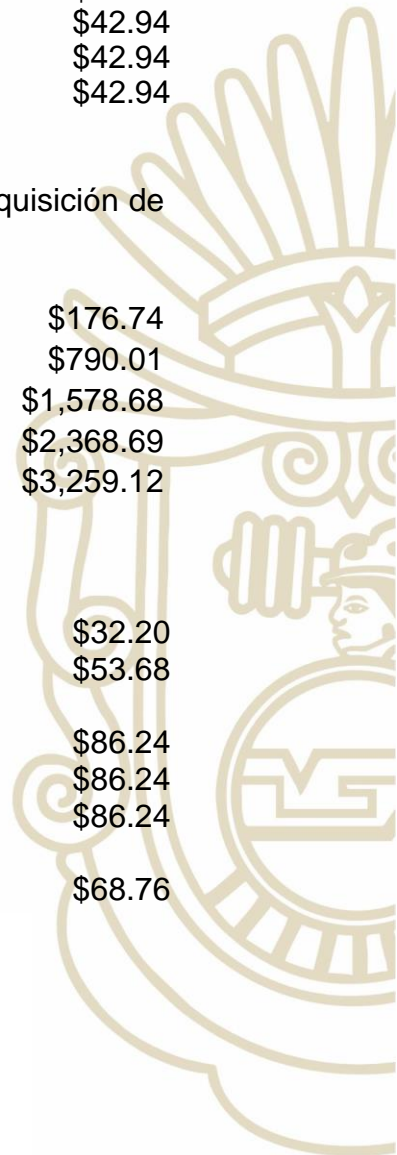
| | | |
|----|--|---------|
| 1. | Certificado del valor fiscal del predio. | \$42.94 |
| 2. | Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$42.94 |
| 3. | Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| | I. De predios edificados. | \$42.94 |
| | II. De predios no edificados. | \$42.94 |
| 4. | Certificación de la superficie catastral de un predio. | \$42.94 |
| 5. | Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | \$42.94 |

Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

| | | |
|----|-------------------------------------|------------|
| 1. | Hasta \$13,398.18, se cobrarán | \$176.74 |
| 2. | Hasta \$26,796.40, se cobrarán | \$790.01 |
| 3. | Hasta \$53,592.81, se cobrarán | \$1,578.68 |
| 4. | Hasta \$107,185.62, se cobrarán | \$2,368.69 |
| 5. | De más de \$107,185.62, se cobrarán | \$3,259.12 |

DUPLICADOS Y COPIAS:

| | | |
|----|--|---------|
| 1. | Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. | \$32.20 |
| 2. | Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. | \$53.68 |
| 3. | Copias heliográficas de planos de predios. | \$86.24 |
| 4. | Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$86.24 |
| 5. | Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$86.24 |
| 6. | Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$68.76 |





OTROS SERVICIOS:

| | | |
|------|---|------------|
| 1. | Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de. | \$150.00 |
| 2. | Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. | \$120.00 |
| 3. | Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea: | |
| I. | De menos de una hectárea. | \$100.00 |
| II. | De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$150.00 |
| III. | De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$429.35 |
| IV. | De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$858.69 |
| V. | De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1,094.89 |
| VI. | De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1,208.23 |
| VII. | De más de 100 hectáreas, por excedente. | \$2,000.00 |
| 4. | Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea: | |
| I. | De hasta 150 m ² | \$150.00 |
| II. | De más de 150 m ² hasta 500 m ² | \$180.00 |
| III. | De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² | \$250.00 |
| IV. | De más de 1,000 m ² | \$300.00 |

SECCIÓN SEXTA

3.4.4.2 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 35.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

ENAJENACIÓN.

Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:





| Tipo de licencia: | | Expedición | Refrendo |
|--------------------------|---|-------------------|-----------------|
| 1. | Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | \$751.65 | \$375.24 |
| 2. | Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$1,256.24 | \$945.09 |
| 3. | Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | \$2,913.36 | \$1,500.00 |
| 4. | Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. | | |
| | I. Supermercados. | \$2,913.36 | \$1,514.94 |
| | II. Vinaterías. | \$2,913.36 | \$1,514.94 |

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

| Tipo de licencia: | | Expedición | Refrendo |
|--------------------------|---|-------------------|-----------------|
| 1. | Bares. | \$3,496.03 | \$1,748.01 |
| 2. | Casas de diversión para adultos. | \$3,496.03 | \$1,748.01 |
| 3. | Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | \$2,913.36 | \$1,631.48 |
| 4. | Billares con venta de bebidas alcohólicas. | \$3,496.03 | \$1,748.01 |
| 5. | Discotecas | \$3,496.03 | \$1,748.01 |
| 6. | Restaurantes con servicio de bar | \$3,496.03 | \$1,748.01 |
| 7. | Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | \$2,330.68 | \$1,165.34 |

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

| | | |
|----|--|----------|
| 1. | Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$500.00 |
| 2. | Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$500.00 |

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa del refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición





del concepto que se trate.

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Por cambio de domicilio. | \$500.00 |
| 2. | Por cambio de nombre o razón social. | \$500.00 |
| 3. | Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial | |
| 4. | Por traspaso y cambio de propietario se aplicará la tarifa inicial. | |

SECCIÓN SÉPTIMA

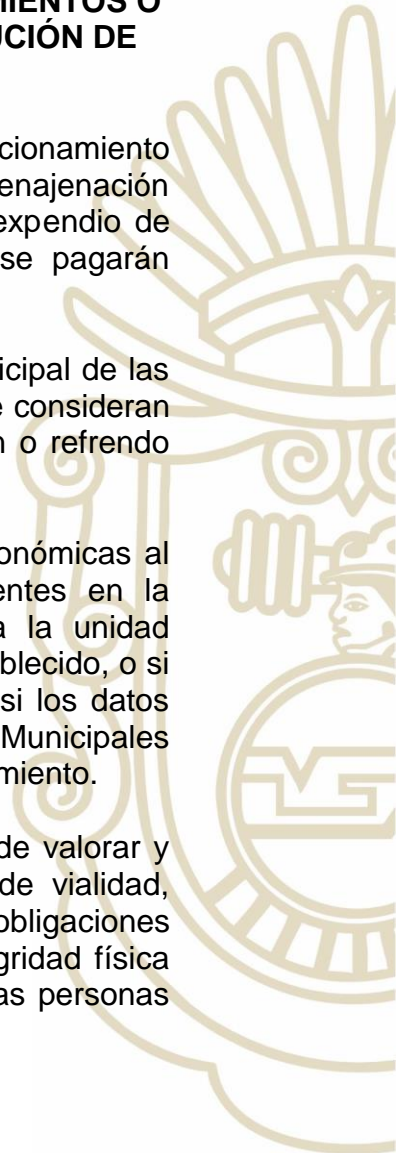
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 36.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en estos supuestos, se pagarán conforme a la tarifa que más adelante se señala.

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas





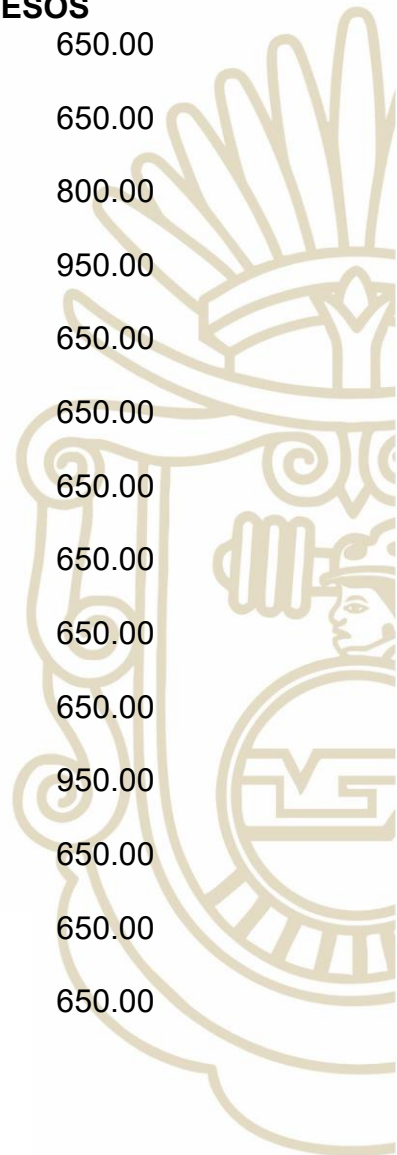
que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

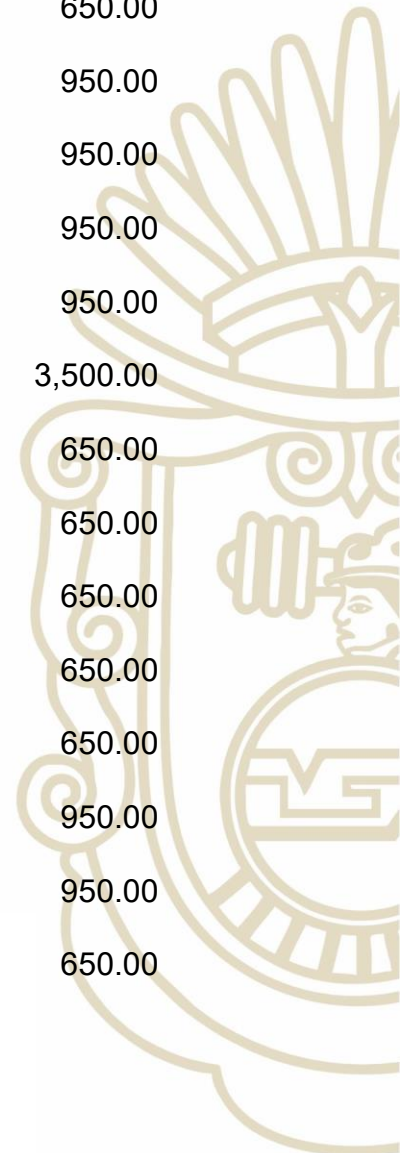
Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial y de servicios.

| NP | COMERCIO | ZONA | EXPEDICIÓN VALOR EN PESOS | REFRENDO |
|----|--------------------------------------|------|------------------------------|----------|
| 1 | Estéticas y/o salones de belleza | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 2 | Spa y/o centros de relajación | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 3 | Centros ópticos y/o clínicas ópticas | 1 | 1,500.00 | 800.00 |
| 4 | Clínicas dentales | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 5 | Tortillerías | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 6 | Carnicerías | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 7 | Pollerías | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 8 | Fruterías | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 9 | cafeterías | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 10 | Cremerías y abarrotes | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 11 | Pescaderías o marisquerías | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 12 | Paleterías o neverías | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 13 | Talleres mecánicos | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 14 | Talacherías | 1 | 1,250.00 | 650.00 |



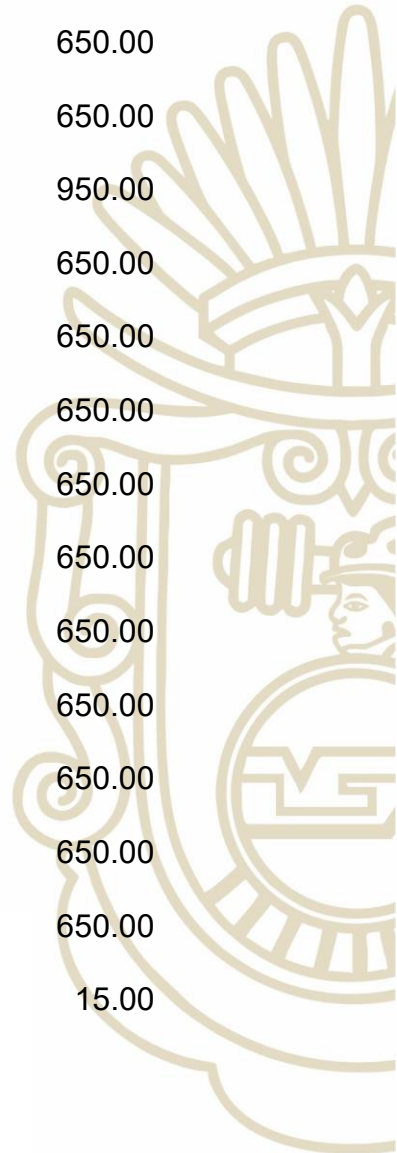


| | | | | |
|----|---|---|----------|----------|
| 15 | Herrerías y similares | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 16 | Carpinterías y similares | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 17 | Tlapalerías y similares | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 18 | Ferreterías y similares | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 19 | papelerías | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 20 | Casas materialistas | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 21 | Pisos y azulejos | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 22 | Coheterías | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 23 | Cribadoras | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 24 | Balnearios | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 25 | Hoteles, casas de huéspedes y similares | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 26 | Venta de agua de pozo | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 27 | Gasolineras | 1 | 5,100.00 | 3,500.00 |
| 28 | Funerarias | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 29 | Cererías | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 30 | Bisuterías | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 31 | Farmacias | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 32 | Centros naturistas | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 33 | Clínicas privadas | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 34 | Hospitales privados | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 35 | Renta de mobiliario | 1 | 1,250.00 | 650.00 |



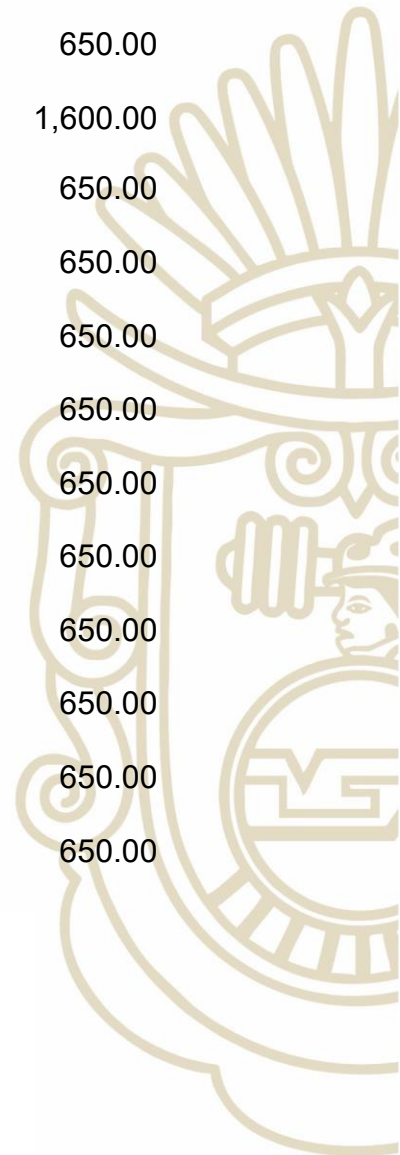


| | | | | |
|----|---|---|----------|----------|
| 36 | Salones para eventos privados | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 37 | Ciber café – café internet | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 38 | Barberías, peluquerías y similares | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 39 | Centros de tatuado corporal | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 40 | Servicios bancarios, financieros, casas de empeño y similares | 1 | 5,700.00 | 3,900.00 |
| 41 | Venta de celulares, accesorios y refacciones | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 42 | Baños | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 43 | Venta de comida y similares | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 44 | Panaderías, pizzerías, pastelerías y similares | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 45 | Zapaterías y similares | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 46 | Abarrotes por mayoreo | 1 | 1,750.00 | 950.00 |
| 47 | Purificadora de agua | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 48 | Tienda de ropa y zapatos | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 49 | Venta de accesorios y polarizados | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 50 | Venta e instalación de aires acondicionados | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 51 | Venta de bolsas, calzado para dama y similares | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 52 | Venta de artesanías en general | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 53 | Venta de cosméticos | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 54 | Venta de relojes y reparación | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 55 | Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 56 | Veterinaria | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 57 | Agencia de viajes | 1 | 25.00 | 15.00 |



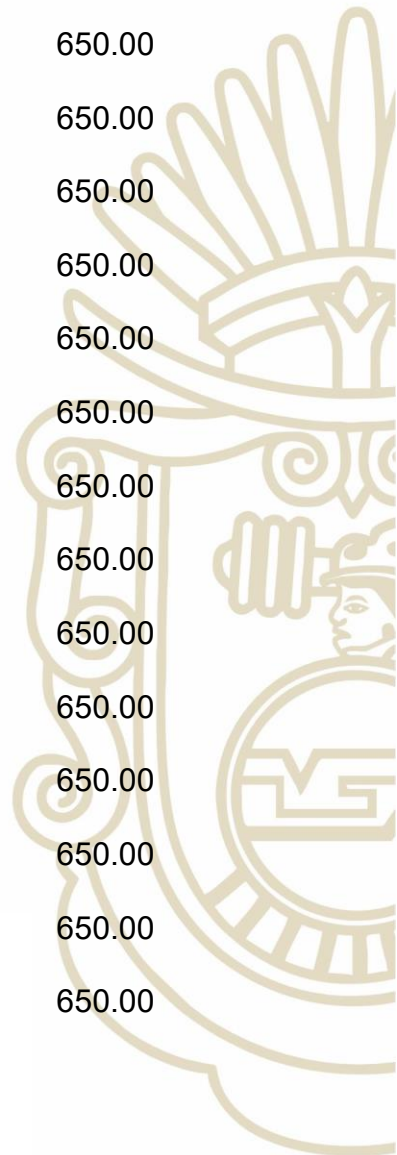


| | | | | |
|----|--|---|----------|----------|
| 58 | Bazar y novedades | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 59 | Cenaduría, taquería, fonda restaurant, pizzería | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 60 | Compra-venta de llantas accesorios y servicios | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 61 | Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 62 | Dulcería, desechables y similares | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 63 | Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 64 | Tortillería y molino | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 65 | Venta de vidrios y aluminios | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 66 | Accesorios para celulares y refacciones | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 67 | Almacenamiento y distribución de gas LP. | 1 | 2,800.00 | 1,600.00 |
| 68 | Baños | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 69 | Gimnasio, cardio escaladoras con zumba | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 70 | Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 71 | Casa de empeño | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 72 | Caseta telefónica y copiado | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 73 | Cerrajería | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 74 | Dulcería y juguería | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 75 | fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 76 | productos naturistas | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 77 | Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de | 1 | 1,250.00 | 650.00 |





| | | | | |
|----|---|---|----------|--------|
| | velación y traslado de cadáveres e inhumaciones | | | |
| 78 | Compra-vta. De oro y plata. | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 79 | Depósito de refrescos | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 80 | Florería | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 81 | Frutería, legumbres. | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 82 | Fuente de sodas. | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 83 | Mantenimiento y servicios de autos | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 84 | Mensajería y paquetería | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 85 | Óptica | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 86 | Peletería y venta de aguas frescas. | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 87 | Planta purificadora de agua | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 88 | Reparación de calzado | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 89 | Florería | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 90 | Venta de pollos asados | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 91 | Huarachería | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 92 | Elaboración de pan | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 93 | Venta de pollo crudo | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 94 | Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 95 | Boutique | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 96 | Venta de equipos celulares | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 97 | Servicios de enfermería | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 98 | Refaccionaria y similares | 1 | 1,250.00 | 650.00 |

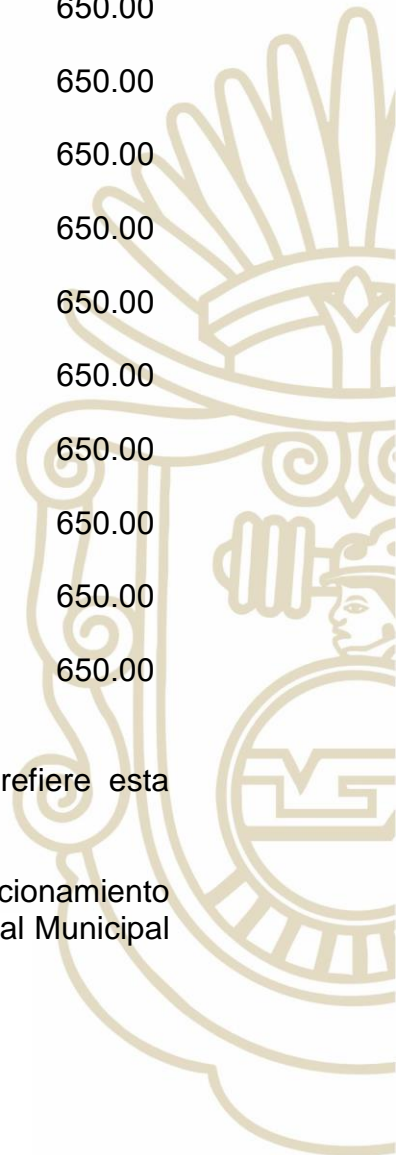




| | | | | |
|-----|--|---|----------|--------|
| 99 | Venta de comida | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 100 | Renta de equipos y venta | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 101 | Pastelería | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 102 | Venta de artículos religiosos | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 103 | Compra venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 104 | Servicios médicos en general | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 105 | Venta de alimentos balanceados para animales | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 106 | Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 107 | Venta de bolsas y mochilas | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 108 | Servicio eléctrico automotriz | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 109 | Taller mecánico | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 110 | Taller de hojalatería | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 111 | Taller de clutch y frenos | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 112 | Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 113 | Cambio de aceite | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 114 | Consultorio dental | 1 | 1,250.00 | 650.00 |
| 115 | Venta de tortas | 1 | 1,250.00 | 650.00 |

El horario ordinario de funcionamiento de los negocios a que se refiere esta sección será de las 06:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.





ARTÍCULO 37.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

| | | |
|----|-----------------------|------------|
| 1. | Hasta 5 m2. | \$313.12 |
| 2. | De 5.01 hasta 10 m2. | \$607.70 |
| 3. | De 10.01 en adelante. | \$1,213.34 |

Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

| | | |
|-----|---------------------------------|----------|
| 1. | Por perifoneo: | |
| 1.1 | Ambulante: | |
| | I. Por anualidad. | \$400.00 |
| | II. Por día o evento anunciado. | \$50.00 |
| 1.2 | Fijo | |
| | I. Por anualidad. | \$600.00 |
| | II. Por día o evento anunciado. | \$30.00 |

SECCIÓN OCTAVA
3.4.5 REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

TITULO
QUINTO
4.PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO
4.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
4.1.1 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA





DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

1. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
2. El lugar de ubicación del bien; y
3. Su estado de conservación.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento.

- | | |
|--|------------|
| 1. Mercado: | |
| I. Locales anualmente. | \$600.00 |
| II. Auditorios o centros sociales, por evento. | \$2,000.00 |

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|---------|
| 1. Fosas en propiedad, por m ² . | \$40.00 |
| 2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m ² . | \$40.00 |

SECCIÓN SEGUNDA 4.1.2 CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| 1. Motocicletas. | \$200.00 |
|------------------|----------|





| | | |
|----|--------------|----------|
| 2. | Automóviles. | \$350.00 |
| 3. | Camionetas. | \$500.00 |
| 4. | Camiones. | \$700.00 |
| 5. | Bicicletas. | \$150.00 |
| 6. | Tricicletas. | \$500.00 |

ARTÍCULO 42.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

| | | |
|----|---------------|----------|
| 1. | Motocicletas. | \$120.00 |
| 2. | Tricicletas. | \$48.00 |
| 3. | Bicicletas. | \$40.00 |
| 4. | Automóviles. | \$245.00 |
| 5. | Camionetas. | \$370.00 |
| 6. | Camiones. | \$500.00 |

**SECCIÓN TERCERA
4.1.3 BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

| | | |
|----|-------------|--------|
| 1. | Sanitarios. | \$6.00 |
|----|-------------|--------|

**SECCIÓN CUARTA
4.1.4 ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 44.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las **Secciones Tercera y Cuarta**, del **Título Quinto, Capítulo Único**, de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, sin generar beneficio y cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**TITULO SEXTO
5. APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO PRIMERO
5.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**





SECCIÓN PRIMERA

5.1.1 MULTAS

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

5.1.2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

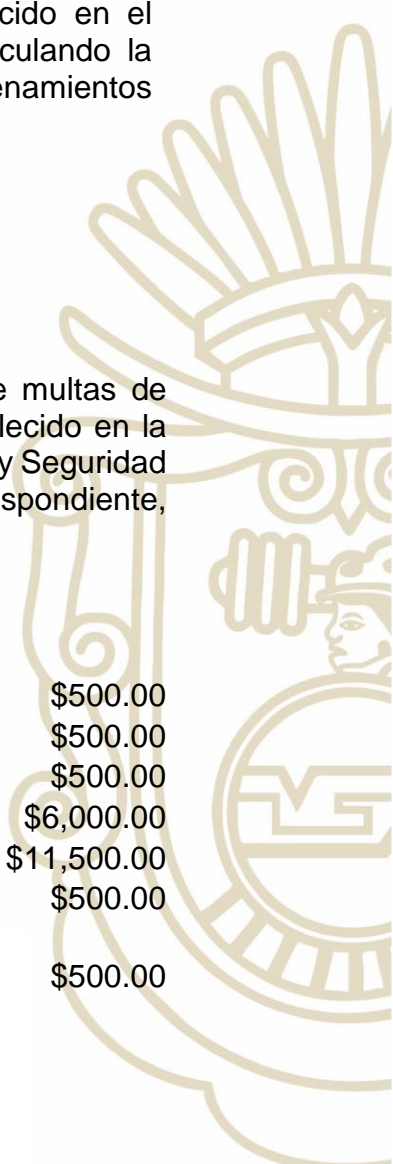
SECCIÓN TERCERA

5.1.3 MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

Particulares:

- | | | |
|----|---|-------------|
| 1. | Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | \$500.00 |
| 2. | Por circular con documento vencido. | \$500.00 |
| 3. | Apartar lugar en la vía pública con objetos. | \$500.00 |
| 4. | Atropellamiento causando lesiones (consignación). | \$6,000.00 |
| 5. | Atropellamiento causando muerte (consignación). | \$11,500.00 |
| 6. | Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | \$500.00 |
| 7. | Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal | \$500.00 |





| | | |
|-----|---|-------------|
| | estado. | |
| 8. | Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | \$900.00 |
| 9. | Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | \$300.00 |
| 10. | Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | \$350.00 |
| 11. | Circular con placas ilegibles o dobladas. | \$500.00 |
| 12. | Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | \$300.00 |
| 13. | Circular con una capacidad superior a la autorizada. | \$500.00 |
| 14. | Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | \$400.00 |
| 15. | Circular en reversa más de diez metros. | \$250.00 |
| 16. | Circular en sentido contrario. | \$400.00 |
| 17. | Circular sin limpiadores durante la lluvia. | \$250.00 |
| 18. | Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | \$300.00 |
| 19. | Conducir llevando en brazos personas u objetos | \$300.00 |
| 20. | Conducir sin tarjeta de circulación. | \$250.00 |
| 21. | Conducir un vehículo con las placas ocultas. | \$300.00 |
| 22. | Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | \$250.00 |
| 23. | Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | \$300.00 |
| 24. | Choque causando una o varias muertes (consignación). | \$20,000.00 |
| 25. | Choque causando daños materiales (reparación de daños) | \$15,000.00 |
| 26. | Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación). | \$15,000.00 |
| 27. | Dar vuelta en lugar prohibido. | \$300.00 |
| 28. | Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | \$500.00 |
| 29. | Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | \$800.00 |
| 30. | Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | \$2,000.00 |
| 31. | Estacionarse en boca calle. | \$250.00 |
| 32. | Estacionarse en doble fila. | \$250.00 |
| 33. | Estacionarse en lugar prohibido. | \$250.00 |





| | | |
|-----|---|-------------|
| 34. | Hacer maniobras de descarga en doble fila. | \$300.00 |
| 35. | Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. | \$500.00 |
| 36. | Manejar con exceso de velocidad. | \$1,000.00 |
| 37. | Manejar con licencia vencida. | \$300.00 |
| 38. | Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. | \$300.00 |
| 39. | Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | \$700.00 |
| 40. | Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. | \$1,000.00 |
| 41. | Manejar sin licencia. | \$300.00 |
| 42. | No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. | \$300.00 |
| 43. | No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | \$1,000.00 |
| 44. | No esperar boleta de infracción. | \$300.00 |
| 45. | No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | \$1,000.00 |
| 46. | Pasarse con señal de alto. | \$300.00 |
| 47. | Pérdida o extravío de boleta de infracción. | \$200.00 |
| 48. | Permitir manejar a menor de edad. | \$1,000.00 |
| 49. | Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. | \$700.00 |
| 50. | Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | \$250.00 |
| 51. | Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. | \$500.00 |
| 52. | Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | \$400.00 |
| 53. | Usar innecesariamente el claxon. | \$300.00 |
| 54. | Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | \$1,500.00 |
| 55. | Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. | \$2,000.00 |
| 56. | Volcadura o abandono del camino. | \$800.00 |
| 57. | Volcadura ocasionando lesiones. | \$1,000.00 |
| 58. | Volcadura ocasionando la muerte. | \$20,000.00 |
| 59. | Conducir con luces altas que lastimen a otros conductores. | \$400.00 |
| 60. | Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento | \$300.00 |

SECCIÓN CUARTA
5.1.4 MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas





aplicadas por la Comisión de Agua Potable, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

- | | | |
|----|-----------------------------------|----------|
| 1. | Por una toma clandestina. | \$500.00 |
| 2. | Por tirar agua. | \$300.00 |
| 3. | Por rupturas a las redes de agua. | \$700.00 |

SECCIÓN QUINTA

5.1.5 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

5.1.5.1 DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN NOVENA

5.1.6. REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN DECIMA

5.1.6 APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

5.1.6.1 DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DECIMA

PRIMERA

5.1.7 DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando





conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DECIMA
SEGUNDA
5.1.8 OTROS
APROVECHAMIENTOS
5.1.8.1 BIENES
MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido del plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

Animales, y

Bienes muebles.

ARTÍCULO 54.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**CAPITULO
SEGUNDO
5.2. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES
DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN PRIMERA
5.2.1 REZAGOS DE
APROVECHAMIENTOS
5.2.1.1
REZAGOS**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA





5.2.2 RECARGOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 57.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 58.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 59.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

TITULO SEPTIMO

6.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO

6.1 PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

6.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de





participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

1. Las participaciones al municipio estarán representadas por:
 - I. Fondo General de Participaciones
 - II. Fondo de Fomento Municipal
 - III. Fondo de Infraestructura Municipal
 - IV. Impuesto Sobre Automóviles nuevos
 - V. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
 - VI. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
 - VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación

CAPITULO SEGUNDO

6.2 APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

6.2.1 APORTACIONES FEDERALES

Artículo 61.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

CAPÍTULO TERCERO

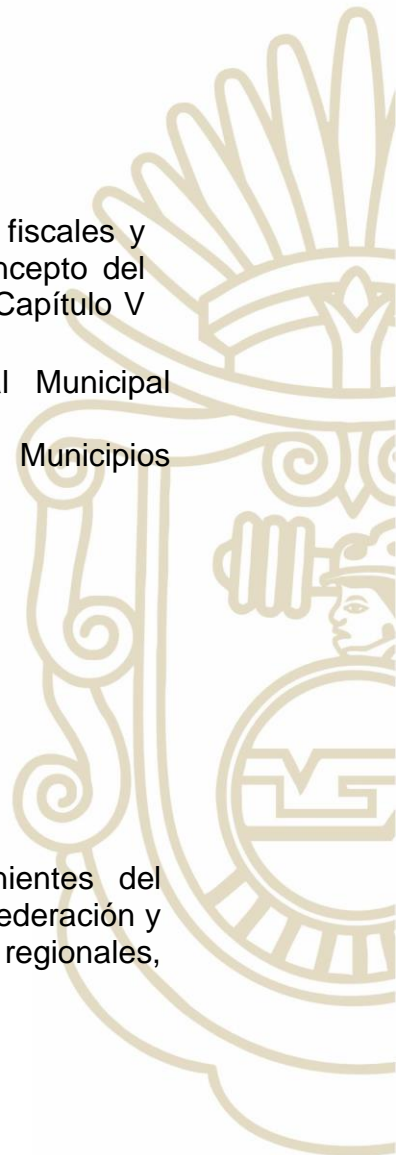
6.3 CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

6.3.1. PARTICIPACIONES

6.3.1.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.





SECCIÓN SEGUNDA 6.3.1.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

6.3.2 APORTACIONES 6.3.2.1 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares

SECCIÓN CUARTA 6.3.2.2 PROVENIENTES DEL GOBIERNO ESTATAL

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

1. IED (inversión estatal directa).
2. FAEISM (fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal).

SECCIÓN QUINTA 6.3.2.3 APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.





SECCIÓN SEXTA 6.3.2.4 INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SÉPTIMA 6.3.2.5 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

TITULO OCTAVO CAPITULO ÚNICO

7 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

SECCIÓN ÚNICA 7.1 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO NOVENO

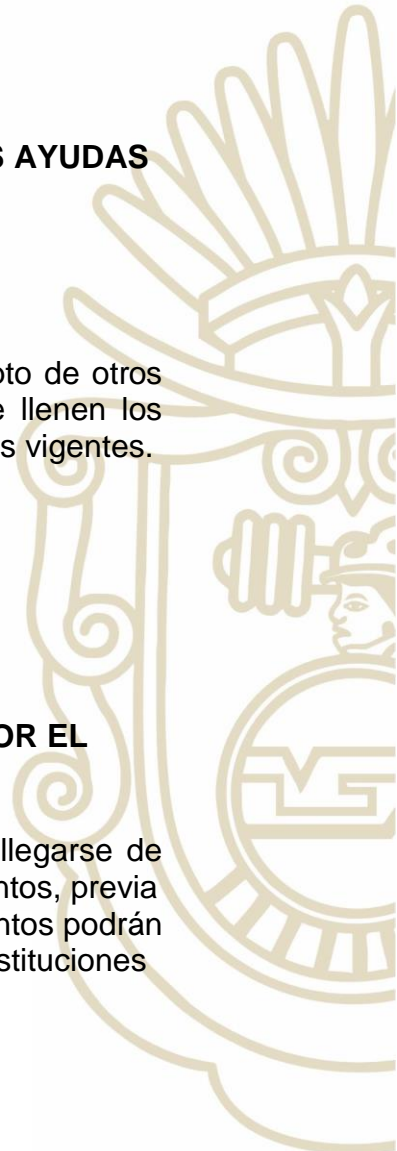
CAPITULO ÚNICO

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

10.1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.





TÍTULO DECIMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2026

ARTÍCULO 71.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 72.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$60,561,423.49 (Sesenta millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 49/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones y aportaciones federales del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2026; y son los siguientes:

| | |
|--|----------------------|
| I. IMPUESTOS: | \$ 776,250.00 |
| a) Impuestos sobre los ingresos | |
| 1. Diversiones y espectáculos públicos | \$ 0.00 |
| b) Impuestos sobre el patrimonio | |
| 1. Predial | \$ 776,250.00 |
| c) Contribuciones especiales | |
| 1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables. | \$ 0.00 |
| 2. Pro-Ecología. | \$ 0.00 |
| a) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones | |
| 1. Sobre adquisiciones de inmuebles. | \$ 0.00 |
| e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago | |
| 1. Rezagos de impuesto predial | \$ 0.00 |
| I. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$ 0.00 |
| a) Contribuciones de mejoras por obras públicas | |
| 1. Cooperación para obras públicas | \$ 0.00 |



| | |
|---|---------------------|
| b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago | |
| 1. Rezagos de contribuciones. | \$ 0.00 |
| III. DERECHOS | \$ 97,290.00 |
| a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. | |
| 1. Por el uso de la vía pública. | \$ 0.00 |
| b) Prestación de servicios. | |
| 1. Servicios generales del rastro municipal. | \$ 0.00 |
| 2. Servicios generales en panteones. | \$ 0.00 |
| 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$ 0.00 |
| 4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público. | \$ 0.00 |
| 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos. | \$ 0.00 |
| 6. Servicios municipales de salud. | \$ 0.00 |
| 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal. | \$ 0.00 |
| c) Otros derechos. | |
| 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión. | \$ 5,175.00 |
| 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios. | \$ 0.00 |
| 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación. | \$ 0.00 |
| 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública. | \$ 5,175.00 |
| 5. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito. | \$ 20,700.00 |
| 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias. | \$ 0.00 |
| 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales. | \$ 0.00 |
| 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y | \$ 19,665.00 |



| | |
|--|--|
| <p>autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.</p> <p>9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.</p> <p>10. Por administración del registro civil.</p> <p>11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.</p> <p>12. Escrituración.</p> | <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 15,525.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 20,700.00</p> |
| <p>d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.</p> <p>1. Rezagos de derechos.</p> | <p>\$ 0.00</p> |
| <p>IV. PRODUCTOS:</p> | <p>\$ 41,200.00</p> |
| <p>a) Productos de tipo corriente</p> <p>1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.</p> <p>2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.</p> <p>3. Corrales y corraletas.</p> <p>4. Corralón municipal.</p> <p>5. Por servicio mixto de unidades de transporte.</p> <p>6. Por servicio de unidades de transporte urbano.</p> <p>7. Balnearios y centros recreativos.</p> <p>8. Estaciones de gasolinas.</p> <p>9. Baños públicos.</p> <p>10. Centrales de maquinaria agrícola.</p> <p>11. Asoleaderos.</p> <p>12. Talleres de huaraches.</p> <p>13. Granjas porcícolas.</p> <p>14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.</p> <p>15. Servicio de protección privada.</p> <p>16. Productos diversos.</p> | <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> <p>\$ 0.00</p> |
| <p>b) Productos de capital</p> <p>1. Productos financieros</p> | <p>\$ 41,200.00</p> |
| <p>c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</p> <p>1. Rezagos de productos.</p> | <p>\$ 0.00</p> |
| <p>V. APROVECHAMIENTOS:</p> | <p>\$ 10,350.00</p> |





| | |
|--|--------------------------------|
| <p>a) De tipo corriente</p> <p>1. Reintegros o devoluciones. \$ 0.00</p> <p>2. Recargos. \$ 0.00</p> <p>3. Multas fiscales. \$ 0.00</p> <p>4. Multas administrativas. \$ 5,175.00</p> <p>5. Multas de tránsito municipal. \$ 5,175.00</p> <p>6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 0.00</p> <p>7. Multas por concepto de protección al medio ambiente. \$ 0.00</p> | |
| <p>b) De capital</p> <p>1. Concesiones y contratos. \$ 0.00</p> <p>2. Donativos y legados. \$ 0.00</p> <p>3. Bienes mostrencos. \$ 0.00</p> <p>4. Indemnización por daños causados a bienes municipales. \$ 0.00</p> <p>5. Intereses moratorios. \$ 0.00</p> <p>6. Cobros de seguros por siniestros. \$ 0.00</p> <p>7. Gastos de notificación y ejecución. \$ 0.00</p> | |
| <p>c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores</p> <p>1. Rezagos de aprovechamientos \$ 0.00</p> | |
| <p>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:</p> | <p>\$ 59,636,333.49</p> |
| <p>a) Participaciones</p> <p>1. Fondo General de Participaciones. \$ 13,703,172.02</p> <p>2. Fondo de Fomento Municipal. \$ 2,038,184.78</p> <p>3. Fondo Para la Infraestructura a Municipios. \$ 397,426.89</p> <p>4. Impuesto Sobre Automóviles nuevos. \$ 23,625.60</p> <p>5. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. \$ 71,001.00</p> <p>6. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios \$ 148,122.83</p> <p>7. Fondo de Fiscalización y Recaudación. \$ 557,904.02</p> <p>8. Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos. \$ 18,630.00</p> <p>4. Fondo de Aportaciones Estatales Para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM). \$ 1,080,134.74</p> | |
| <p>b) Aportaciones</p> <p>1. Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal. \$ 33,498,484.10</p> <p>2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento \$ 8,099,647.51</p> | |



| | |
|--|----------------------|
| de los municipios. | |
| VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | |
| 1. Provenientes del Gobierno del Estado. | \$ 0.00 |
| 2. Provenientes del Gobierno Federal. | \$ 0.00 |
| 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado. | \$ 0.00 |
| 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales. | \$ 0.00 |
| 5. Ingresos por cuenta de terceros. | \$ 0.00 |
| 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables. | \$ 0.00 |
| 7. Otros ingresos extraordinarios. | \$ 0.00 |
| TOTAL | 60,561,423.49 |

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.

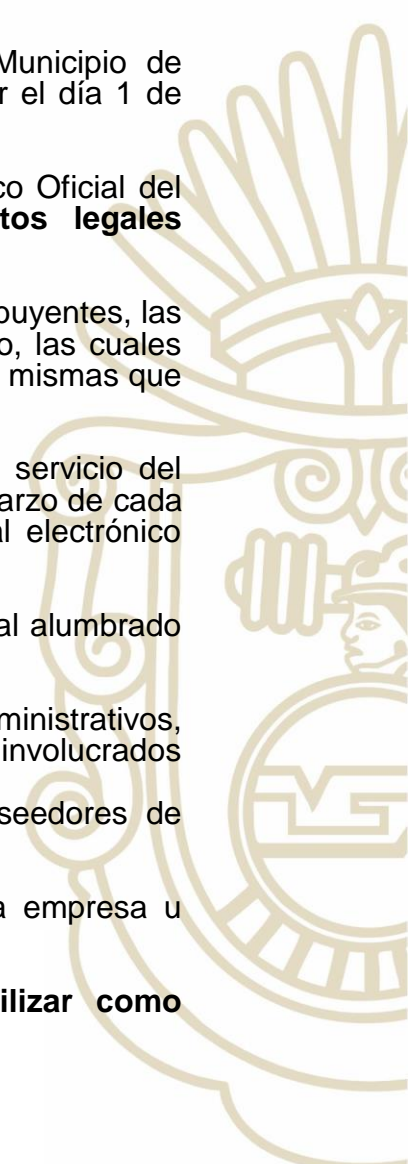
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **para su conocimiento general y efectos legales procedentes.**

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como





referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos **58 y 59** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

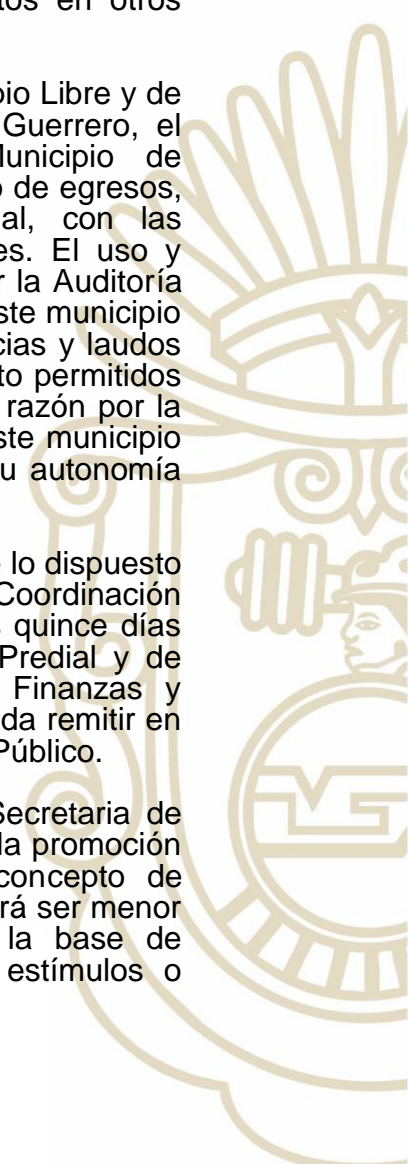
ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20% en el mes de enero, el 15% en febrero y el 10% en marzo, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 , numeral 1.2.1.8 de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 392 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

